



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053 -

000619

26 FEB 2018

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Cesantía Parcial para reparación de vivienda**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2.002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2017-CES-485865 de fecha 20/09/2017, radicación de la solicitud SAC 2017PQR 23646 del 15/09/2017, el (la) docente **MARIA DORIS CORREDOR CURREA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.38.239.769 de Ibagué (Tol.) solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a reparación de vivienda y que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO S.F.**, de la Institución Educativa "CIUDAD LUZ" del Municipio de Ibagué.

Que según certificación de fecha 02/08/2017 expedida por la Secretaria de Educación de Ibagué, se comprobó que la docente viene prestando sus servicios, durante el lapso comprendido desde el 29/08/1979, de forma continua y que para efectos de la presente prestación se toma como fecha extrema superior el 16/08/2017.

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio 2017EE9933 del 25/09/2017, recibido en dicha entidad el 19/10/2017, estudiado el 24/01/2018, habiendo sido recibido APROBADA el día 10/02/2018 con el radicado 2018PQR3645.

Que la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación del FNPSM.
- Contrato de obra
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053 –

, 26 FEB 2018

000619

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a reparación de Vivienda del (la) docente **MARIA DORIS CORREDOR CUREA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.38.239.769 de Ibagué (Tol.) **Pag.2**

Que los factores salariales que sirven de base de liquidación de acuerdo con lo aprobado por la Fiduprevisora S.A., son:

FACTOR	VALOR
Sueldo Básico	\$ 3.397.579
Prima de Alimentación Especial	\$ 450
Asignación adicional 20%	\$ 693.106
Prima de Navidad	\$ 345.389
Prima de Servicio	\$ 173.277
Prima de vacaciones	\$ 165.787
Salario Base de Liquidación	\$ 4.775.588
Número de días liquidados	13.668
VALOR TOTAL CESANTIAS	\$ 181.313.158

Que al docente se le han cancelado cesantías parciales por valor de \$ 116.147.549, distribuidos así:

RESOLUCION	FECHA	VALOR
370	01/09/1992	\$ 2.000.000
391	27/05/1999	\$ 9.858.700
59	22/01/2004	\$ 16.380.095
5297	25/12/2009	\$ 22.940.766
71003043	18/11/2013	\$ 64.967.988
TOTAL CESANTIAS PAGADAS		\$ 116.147.549
SALDO LIQUIDO		\$ 65.165.609

Que el valor de la reparación es de \$50.000.000. M/CTE

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación Municipal. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053 -

000619

26 FEB 2018

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a reparación de Vivienda del (la) docente **MARIA DORIS CORREDOR CURREA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.38.239.769 de Ibagué (Tol.) **Pág. 3**

En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza:

"Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 2831 de 2005, la Entidad Fiduciaria Fiduprevisora SA, aprobó el acto administrativo de Cesantía parciales con destino a construcción de vivienda de acuerdo a las siguientes cuantías: valor liquidado **\$181.313.158**, anticipos pagados **\$116.147.549** valor a reconocer **\$31.858.835**.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a él (la) docente **MARIA DORIS CORREDOR CURREA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.38.239.769 de Ibagué (Tol.), la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$181.313.158)**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONALIZADO S.F.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida **CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$116.147.549)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.(\$65.165.609.)** del cual se girará la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$31.858.835)**, como anticipo de cesantías Parciales con destino a reparación de vivienda, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria al docente **MARIA DORIS CORREDOR CURREA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.38.239.769 de Ibagué (Tol.), según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053 –

000619

26 FEB 2018

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a reparación de Vivienda del (la) docente **MARIA DORIS CORREDOR CUREA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.38.239.769 de Ibagué (Tol.) **Pág. 4**

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.


ARTICULO CUARTO: Mediante comunicado No. 002 del 24 de julio de 2017, la Fiduprevisora recomendó la inclusión del presente artículo en la resolución de pago, el cual fue redactado por el área jurídica de la Fiducia con el fin de minimizar las devoluciones de las resoluciones de pago, como también las demoras en el proceso, así: **"Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003"**.

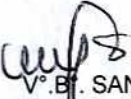
ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante el Secretario de Educación, en el Acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (ley 1437) de 2011, Art. 76.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los


LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Municipal


V. B. SANDRA LILIANA MEDINA J.
Coordinadora Fondo de Prestaciones

Proyectó: Cristian Camilo Lozano Guzmán
Elaboró: Hugo F. Argumedo T.
Revisó: Laura M. Naranjo – Abogada Externa